



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 2 2 / 2 0 0 6

(Sección 1ª)

La Laguna, a 2 de octubre de 2006.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.N.R.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 307/2006 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera, nº 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCC), solicitud remitida por el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la LCC.

3. La interesada declara que el 9 de noviembre de 2004, alrededor de las 11:00 horas, cuando circulaba por la carretera LP-1, desde Los Llanos de Aridane hacia

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

Garafía, poco antes del puente de Las Angustias, se produjo un desprendimiento procedente del margen derecho de la calzada que cae sobre el vehículo, causándole diversos daños en el capó, techo y parabrisas delantero (parte derecha del mismo).

La interesada reclama como indemnización la cantidad correspondiente a la franquicia que tenía concertada con su compañía aseguradora y los gastos derivados del alquiler de un vehículo durante el tiempo que duró la reclamación.

4. Son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En relación con el procedimiento, éste se inicia por medio de la reclamación de responsabilidad presentada por la interesada el 10 de noviembre de 2004, junto con diversa documentación referente al caso y al procedimiento.

2. El 16 de noviembre de 2004 se acuerda por medio de un Decreto del Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma la designación del Secretario y el Instructor del expediente, además de comunicar a la interesada el plazo de resolución de su reclamación y la posibilidad que tiene de formular las alegaciones, aportar los documentos y proponer los medios de prueba que estime conveniente, siéndole comunicado tal Decreto el 19 de noviembre de 2004.

3. El 24 de noviembre de 2004 se solicitó el Informe del Servicio, el cual, tras diecisiete reiteraciones de dicha solicitud, se emitió el 18 de octubre de 2005, en el se declara que no se tuvo constancia de la producción del hecho referido por la interesada, pero se añade que en la zona son frecuentes los desprendimientos de rocas.

4. El 13 de enero de 2005 se solicitó un Informe de los hechos al Destacamento de Tráfico de la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz de La Palma, al Jefe

del Puesto de la Guardia Civil de los Llanos de Aridane. El 20 de enero de 2005 se remite un escrito de dicha Fuerza actuante en el que se afirma que se tuvo constancia de los hechos relatados por la interesada, aportando material fotográfico del mismo.

5. El 13 de enero de 2005 se solicita el Informe de los hechos de la Policía Local del municipio de Los Llanos de Aridane, el cual se remite el 21 de enero de 2005, en él se declara que no se tiene conocimiento de la intervención de dicha Policía Local en los hechos relatados por la interesada.

6. El 4 de noviembre de 2005 se solicitó por parte de la Corporación Insular un Informe pericial, que fue remitido el 28 de julio de 2005.

7. El 1 de junio de 2005 se acordó la apertura del periodo probatorio, presentándose por la interesada el 14 de junio de 2005.

8. El 20 de julio de 2005 se dictó una Resolución por la que se amplió el plazo para resolver y notificar el procedimiento, dado el excesivo número de expedientes similares.

9. El 19 de octubre de 2005 se le otorgó el trámite de audiencia a la interesada, que presentó diversos documentos el 24 de noviembre de 2005.

El 11 de enero de 2006 se le solicita a la interesada diversa documentación relativa al abono de las facturas de reparación del vehículo por parte de una Compañía Aseguradora, la interesada remite el 30 de marzo de 2006 documentación en la que se determina que lo solicitado por ella es la cuantía excluida del pago por la Compañía Aseguradora en virtud de la franquicia que consta en la póliza del seguro.

10. El 4 de mayo de 2006 se dictó la correspondiente Propuesta de Resolución, fuera del plazo legalmente previsto para la resolución de los procedimientos administrativos.

11. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente previstos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previstos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollado en los arts. 139 y siguientes de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), se observa lo siguiente:

- La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.1 LRJAP-PAC, el cual le atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo reclamar, ya que ha sufrido diversos daños materiales derivados del hecho lesivo.

- La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Cabildo Insular de La Palma, coma Administración competente al respecto al ser gestora del servicio prestado, recibiendo las funciones pertinentes de la Administración autonómica tras previsión legal establecida por la Comunidad Autónoma, tal y como hemos referido con anterioridad, siendo ésta titular de la Competencia en la materia, con fundamento estatutario y de acuerdo con la legislación autonómica de carreteras.

- En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142. 5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de carácter estimatorio, puesto que se considera que está suficientemente acreditada la relación de causalidad existente entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por la interesada.

2. El hecho ha quedado debidamente acreditado, tanto por lo declarado por la Guardia Civil de Tráfico en el escrito adjuntado al expediente, como por el material fotográfico aportado por dicha Fuerza actuante.

El escrito referido anteriormente señala que se tiene constancia del accidente sufrido por la interesada, corroborándose lo declarado por ella en su reclamación con

el material fotográfico aportado por la Guardia Civil, ya que en él se observa los daños sufridos por el vehículo de la afectada y el desprendimiento que los causó.

Los gastos generados a la afectada por el hecho lesivo han quedado suficientemente acreditados por los documentos aportados por ella.

3. En este supuesto el Servicio de carreteras no ha funcionado de modo correcto, ya que no ha mantenido la carretera en las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. La Administración en ha incumplido la obligación establecida en los arts. 5.1 y 10.3) de la Ley de Carreteras de Canarias.

En virtud de lo expuesto, podemos afirmar que es evidente la relación de causalidad existente entre el funcionamiento del Servicio, el cual ha sido inadecuado, ya que debe de garantizarse la seguridad de los usuarios de la vía pública y el daño sufrido por la interesada.

4. Basándonos en lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que la Propuesta de Resolución, en cuanto a su sentido estimatorio, es conforme a Derecho, pero no lo es en relación con la indemnización de 311 euros otorgada a la interesada.

A la afectada le corresponden 542 euros de indemnización, ya que a los 248 euros abonados como consecuencia de la referida franquicia, le debemos añadir los 294 euros del alquiler del vehículo. En efecto, la Administración sólo ha tenido en cuenta la media de trabajo de un taller mecánico y no los días normales de espera de los clientes hasta que se inicia la reparación del vehículo, pareciendo verosímil la cifra de 14 días, que comprendería la espera sin poder utilizar el vehículo y los días empleados para su reparación.

La cuantía de la indemnización deberá ser actualizada dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la reclamación y la emisión de la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen en virtud de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La PR examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, toda vez que ha quedado debidamente acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del

Servicio y el daño producido, con la salvedad de la indemnización que habrá de abonarse a la reclamante, cuyo montante se indica en el Fundamento III.4. Y todo con ello con aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PC, por la demora en resolver.